

ARTICULO 46.- EL DESARROLLO DE LAS ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS, SE SUJETARAN A LO SIGUIENTE: EN LO QUE APLIQUE EL ARTICULO ANTERIOR Y EL ASUNTO A TRATAR.

ARTICULO 47.- LAS MOCIONES DE ORDEN SOLAMENTE SERÁN ACEPTADAS CUANDO TENGAN COMO FINALIDAD ENCAUZAR LAS DELIBERACIONES Y PARA FORMULARLAS SE REQUIERE AUTORIZACIÓN DE QUIEN DIRIJA LA ASAMBLEA.

ARTICULO 48.- PARA LA APROBACIÓN DE LOS ASUNTOS SOMETIDOS A LA CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA SE REQUIERE, CUANDO MENOS LA VOTACIÓN EN TAL SENTIDO, DEL 50 % MÁS UNO DE LOS ASISTENTES.

ARTICULO 49.- LAS ASAMBLEAS SERÁN PRECEDIDAS POR EL SECRETARIO GENERAL Y A FALTA DE ÉSTE POR SU SUPLENTE O POR EL SECRETARIO QUE DESIGNE EL COMITÉ EJECUTIVO.

ARTICULO 50.- LA ASAMBLEA PODRÁ SER SUSPENDIDA POR QUIEN LA PRESIDA POR MOTIVOS DE DESORDEN Y NO SE PODRÁ REANUDAR HASTA EN TANTO SE HAYA RESTABLECIDO EL ORDEN.

ARTICULO 51.- SON FACULTADES DE LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS:

I.- CONOCER Y RESOLVER ASUNTOS RELACIONADOS CON EL FUNCIONAMIENTO DEL SINDICATO.

II.- CONOCER Y APROBAR LO RELACIONADO CON EL SINDICATO.

III.- DECRETAR LAS EXTRAORDINARIAS.

IV.- ESTUDIAR Y EN SU CASO APROBAR LOS PRESUPUESTOS DE INGRESO Y EGRESO DEL SINDICATO.

V.- APROBAR PACTOS DE SOLIDARIDAD Y FRATERNIDAD CON AGRUPACIONES AFINES.

VI.- APROBAR SE EFECTUÉ EL DESCUENTO A LOS MIEMBROS DEL SINDICATO, QUE COMETEN INFRACCIONES A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 66 DE ESTE ESTATUTO, POR LA CUANTÍA QUE SE SITA EN EL ARTICULO 67.

VII.- APROBAR EL PORCENTAJE QUE POR CUOTA SINDICAL DEBERAN APORTAR LOS MIEMBROS DEL SINDICATO, ESTABLECIENDOSE POR ESE CONCEPTO EL 2% DE SUS SALARIOS.

VIII.- APROBAR LAS CUOTAS EXTRAORDINARIAS PROPUESTAS POR EL COMITÉ EJECUTIVO O LOS MIEMBROS DEL SINDICATO, PARA CUBRIR EVENTOS EXTRAORDINARIOS.

IX.- CONOCER Y RESOLVER DE LOS CASOS DE SUSPENSIÓN DE DERECHOS Y EXPULSIÓN DE MIEMBRO DEL SINDICATO.

X.- APROBAR, DECRETAR, REFORMAR, Y ABROGAR EL ESTATUTO QUE NORME EL RÉGIMEN DEL SINDICATO.

XI.- TODAS LAS QUE SEÑALE EL PRESENTE ESTATUTO.

XII.- CONOCER Y RESOLVER LO CONCERNIENTE A LA DISOLUCIÓN DEL SINDICATO.

Juan Manuel Mtz.

Manuel de Jesús Tobo E

Juan Carlos Rodríguez U.



ARTÍCULO 60.- LAS CUOTAS ORDINARIAS, SE DESTINARAN PARA CUBRIR EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL SINDICATO, EL DESARROLLO DE SU PROGRAMA DE ACCIÓN Y LOS GASTOS EXTRAORDINARIOS Y GENERALES QUE SE ORIGINEN. ESTA CUOTA SERÁ DESCONTADA AL TRABAJADOR POR LA TESORERÍA DEL H. AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 61.- LAS CANTIDADES QUE SE RECAUDEN POR CUOTAS EXTRAORDINARIAS O ESPECIALES, SE APLICARAN PRECISAMENTE A LOS FINES QUE MOTIVARON SU RECAUDACIÓN Y EN CASO DE QUEDAR REMANENTE, SE SUMARA A LOS FONDOS DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL SINDICATO.

ARTÍCULO 62.- TAMBIÉN INGRESARAN A LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL SINDICATO LAS CANTIDADES QUE SE RECIBAN POR LOS CONCEPTOS SIGUIENTES:

I.- LAS MULTAS QUE IMPONGA EL SINDICATO A SUS MIEMBROS POR INCUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES QUE FIJA EL PRESENTE ESTATUTO.

II.- LAS APORTACIONES QUE EN NUMERARIO SE RECIBAN Y QUE NO SEAN APORTADAS CON UN FIN ESPECÍFICO, SE ACEPTARAN SIN CREAR COMPROMISOS QUE AFECTEN LA INDEPENDENCIA DEL SINDICATO.

## CAPÍTULO X

### DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS.

ARTÍCULO 63.- TODOS LOS MIEMBROS DEL SINDICATO, ESTÁN OBLIGADOS A CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LO DISPUESTO EN EL PRESENTE ESTATUTO, LA LEGISLACION VIGENTE QUE LE SEA APLICABLE, LOS ACUERDOS QUE DICTEN LAS ASAMBLEAS O EL COMITÉ EJECUTIVO, EL COMPORTARSE DENTRO DE LAS NORMAS DE ÉTICA Y RESPETO MUTUO QUE PERSIGUE EL SINDICATO Y ENALTEZCA A SUS MIEMBROS.

ARTÍCULO 64.- LA FALTA DE CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, AMERITARA, SEGÚN EL CASO, LA APLICACIÓN DE LAS SIGUIENTES SANCIONES DISCIPLINARIAS:

I.- AMONESTACIÓN POR ESCRITO.

II.- IMPOSICIÓN DE MULTAS PECUNIARIAS.

III.- DESTITUCIÓN DE LA COMISIÓN QUE TENGA CONFERIDA, O DEL CARGO QUE OCUPE.

IV.- SUSPENSIÓN DE DERECHOS SINDICALES.

V.- EXPULSIÓN.

ARTÍCULO 65.- SON CAUSAS DE AMONESTACIÓN POR ESCRITO:

I.- FALTA DE PUNTUALIDAD A LOS ACTOS.

II.- PROVOCAR DESORIENTACIÓN ENTRE LOS ASAMBLEÍSTAS, PROPAGANDO VERSIONES DOLOSAS.

III.- NO GUARDAR LA COMPOSTURA DEBIDA EN LAS ASAMBLEAS.

IV.- TODA ACTITUD QUE PUEDA CALIFICARSE COMO FALTA LEVE.

Juan Manuel Mtz.

Mano de Juan Fábila E.

Juan Carlos Rodríguez